aviso a los empleados

Si sufre una lesión de trabajo

Las leyes de California garantizan ciertos beneficios a los empleados que resultan lesionados o se enferman a causa de su trabajo. Cualquier lesión o enfermedad relacionada con el trabajo está cubierta. Entre los tipos de lesiones se incluyen, sin limitarse, estirones, torceduras, cortaduras, traumas cumulativos o repetitivos, fracturas, enfermedades y agravamientos. Las lesiones de actividades voluntarias, fuera de turno, recreativas, sociales o atléticas no están cubiertas. Consulte con su supervisor o con administrador de reclamos si tiene alguna pregunta.

Todas las lesiones relacionadas con el trabajo deben ser reportadas a su supervisor inmediatamente. No se retrase. Hay plazos. Si se tarda demasiado, puede perder su derecho a recibir beneficios. Su empleador tiene la obligación de darle un formulario de reclamos dentro de un día laboral desde que se enteró de su lesión.

Es un delito menor que un empleador discrimine a trabajadores que se lesionaron en el trabajo o que testifiquen en el caso de otro empleado. Cualquier empleado en esas circunstancias puede tener derecho de ser recompensado, reinstaurado y reembolsado por la pérdida de ingresos y beneficios.

Los beneficios de compensación a los trabajadores incluyen

ATENCIÓN MÉDICA – Todo tratamiento médico — sin deducible ni cantidad límite. Los costos son pagados directamente por el administrador de reclamos, así que no tendrá que ver la factura. Para lesiones con fecha del 1/1/04 o posteriores hay un límite para cierto tipo de tratamiento.

Podría ser elegible para ser tratado por su médico personal si se lesiona en el trabajo. En ese caso, deberá avisar a su empleador *por escrito antes* de cualquier lesión que ese es el médico que usted prefiere. Si tiene preguntas hable con su empleador quien es el responsable de dar información escrita sobre los beneficios de compensación a los trabajadores a todos los nuevos empleados.

PAGO POR INGRESOS PERDIDOS- Si usted resulta temporariamente incapacitado por una lesión o enfermedad del trabajo, recibirá ingresos libres de impuestos, hasta los límites estatales, hasta que su médico indique que puede regresar a su trabajo. Los pagos consistirán en las dos terceras partes de su paga semanal promedio, hasta un máximo establecido por la ley estatal. No se paga por los primeros tres días a no ser que usted sea internado en el hospital o no pueda trabajar durante más de 14 días.

Si la lesión o enfermedad resulta en una incapacidad permanente, se le harán pagos adicionales después de recuperarse. Si la lesión resulta en su fallecimiento, se le pagarán beneficios a sus dependientes supervivientes.

REHABILITACIÓN – Para lesiones con fecha 12/31/03 y anteriores – Si la lesión o enfermedad le impide regresar a su trabajo acostumbrado, podría tener derecho a rehabilitación vocacional. Para lesiones con fecha de 1/1/04 y posteriores- podría tener derecho a un Vale suplementario de desplazamiento de trabajo, si su empleador no puede hacerlo volver a su trabajo dentro de los 60 días de finalizar su incapacidad temporaria.

En caso de haber una lesión en el trabajo

1. Asegúrese de que se den primeros auxilios.
2. Si se necesita tratamiento médico de emergencia llame al 911.
3. En caso de ser necesario, asegúrese de que el empleado lesionado sea llevado al médico u hospital.
4. Reporte todas las lesiones inmediatamente a su supervisor o a _____ al _____
   Representante del empleador Teléfono
5. Llame al representante de su empleador o administrador de reclamos si tiene preguntas sobre la compensación a los trabajadores. También puede llamar al Funcionario de Información y Asistencia de la División Estatal de Compensación a los Trabajadores al _____
6. Obtenga información grabada y una lista de oficinas locales llamando al 800 736-7401 o visitando www.dir.ca.gov.

Claims Administered by:

Administrador de reclamos: **Keenan & Associates**
Dirección: _____
Ciudad, estado, código postal: _____
Teléfono: _____
Aseguradora/ seguro personal _____
Vencimiento de la póliza: _____

Teléfonos de emergencia:

Ambulancia: **911**
Bomberos: **911**
Policía: **911**
Hospital **911**
Médico _____

Si se ha vencido esta póliza, comuníquese con el comisionado de trabajo llamando al (213) 620-6630.

Toda persona que, a sabiendas, presente, o ayude a presentar, un reclamo falso de compensación a los trabajadores puede recibir una multa de hasta $150,000 y ser sentenciada a prisión por hasta cinco años. (Sección 1871.4 del Código de Seguros)

Junio de 2004